

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007 - 2025-A-MDM/LC.

Maranura, 19 de mayo de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA

POR CUANTO:



El Acuerdo de Concejo Municipal N° 025-2025-CM-MDM/LC, de fecha 19 de mayo de 2025, establece en el **ARTÍCULO 1.- APROBAR**, la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2025-A-MDM/LC, QUE OTORGA LA AMNISTÍA TRIBUTARIA 2025, PARA LOS CONTRIBUYENTES DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE MARANURA**, que consta de 07 artículo y 02 Disposiciones Complementarias.

CONSIDERANDO:



Que, estando a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, ley orgánica de municipalidades y modificatorias, que señala que la constitución política del Perú otorga a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden Crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar a ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.



Que, el numeral 8), del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones del Concejo Municipal señala: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. En el contexto del ordenamiento jurídico municipal, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, conforme lo establece el artículo 39° la Ley N° 27972.



Que el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...), lo cual resulta concordante con lo señalado en el numeral 29 del artículo 9° de la citada norma, el cual precisa que corresponde al concejo municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas.

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades numeral 8 del artículo 9° se estipula que, son atribuciones del concejo municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas así mismo de acuerdo al artículo 40° manifiesta que estas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa, en concordancia con el artículo 200 inciso 4 de la Constitución Política que otorga el rango de la Ley a las Ordenanzas.

Que, el numeral 1 y 2 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente que son rentas municipales los tributos creados por Ley y a su favor, así como las contribuciones, tasas arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que contribuyen sus ingresos propios, asimismo, el artículo 70° del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por las Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, mediante el artículo 5 del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S N° 156-2004-EF "Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en

favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales Así mismo el literal "a" del Art. 6, señala que el impuesto predial es exclusivamente un impuesto predial.



Que, mediante el artículo IV del título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF otorga a los gobiernos locales, mediante ordenanza la potestad tributaria para crea, modificar y suprimir contribuciones, tasas arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con límites que señala la ley. El Art. 28 del citado código señala que la administración tributaria tiene la atribución de exigir el pago de deudas tributaria, la misma que está constituida por el tributo, las multas y los intereses, Asimismo, señala en el artículo 41 del citado Texto Único Ordenado que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren; en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.



Que, mediante la Ley de Control Interno de las entidades del Estado Ley N° 28716, indica que "TODO FUNCIONARIO ES RESPONSABLE de velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la Entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables, así como demostrar y mantener probidad y valores éticos en el desempeño de sus cargos, promoviéndolos en toda la organización", en tanto el Principio de responsabilidad de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 indica que "La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de se actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.



Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 025-2025-CM-MDM/LC, de fecha 19 de mayo de 2025, establece en el **ARTÍCULO 1.- APROBAR, la ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2025-A-MDM/LC, QUE OTORGA LA AMNISTÍA TRIBUTARIA 2025, PARA LOS CONTRIBUYENTES DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE MARANURA**, que consta de 07 artículo y 02 Disposiciones Complementarias.

Estando a lo dispuesto por el artículo 20 numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972 y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9 numeral 8), 39 y con el voto por **UNANIMIDAD** de los señores Regidores, el concejo municipal, aprobó lo siguiente.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA LA AMNISTIA TRIBUTARIA 2025 PARA LOS CONTRIBUYENTES DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO MARANURA.



ARTICULO PRIMERO. - FINALIDAD:

La presente Ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas, así como establecer un régimen excepcional de beneficios sobre deudas tributarias para el pago del Impuesto Predial, Multas Tributarias en esta jurisdicción, incentivando el pago de las deudas de años anteriores **dentro del contexto de la crisis económica; La baja producción y baja de precios de los productos agrícolas de café, coca, frutas en nuestro distrito de Maranura; y la crisis económica que afecta a nivel de nuestro país.**

ARTICULO SEGUNDO.-

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer un régimen de beneficios tributarios a favor de los contribuyentes de la jurisdicción del distrito Maranura, sin distinción de uso de predio y cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren dichas obligaciones.

Podrán acogerse al presente beneficio, los contribuyentes que mantengan deudas vencidas correspondientes al Impuesto Predial, Multas Tributarias, Fraccionamiento tributario, también están

considerados los contribuyentes sub valuadores, omisos y aquellos que dejaron de ser contribuyentes y no regularizaron su situación.

Podrán acogerse a la presente Ordenanza todas las personas naturales y jurídicas que tengan la calidad de Contribuyentes o responsables tributarios.

Pueden acogerse a los beneficios, los contribuyentes que mantengan deudas tributarias pendientes, en cualquier estado de cobranza en que se encuentren (ordinaria), los que se encuentren en proceso y/o ejecución hasta el año 2025, conforme al siguiente detalle:

1. Obligaciones Tributarias: Obligaciones por Impuesto Predial, Multas Tributarias, Fraccionamiento Tributarios, contenidas o no en Ordenes de Pago y /o Resoluciones de determinación, así como obligaciones por multas tributarias, contenidas o no en Resoluciones de Multa Tributaria.
2. Contribuyentes que cuenten con convenio de fraccionamiento, por el saldo pendiente de cancelación.
3. Contribuyentes que han interpuesto recurso de reclamación tributaria, reconsideración o apelación, previo desistimiento del procedimiento.
4. Este beneficio asimismo está dirigido a los contribuyentes registrados en la base de datos del Sistema Recaudación Tributaria Municipal RENTAS que se encuentran actualmente como: sub valuador, omiso, pendiente de rectificación de condición de contribuyente (sucesiones porcentaje de condominio, usos del predio, tipo de predio, etc.)
5. También podrán acogerse los propietarios y/o poseionarios no registrados en la base **SRTM- Sistema de Recaudación Tributaria Municipal RENTAS** que desean regulariza tal condición.

ARTICULO TERCERO.- FORMA DE PAGO:

Los obligados que se acojan a los beneficios, podrán efectuar el pago de sus deudas tributarias, solo al contado de manera presencial y/o depósito en cuenta (previo consulta y entrega de reporte de estado de cuenta del deudor tributario otorgado por la Oficina autorizada- personal de la Gerencia de Administración tributaria. Durante la vigencia de la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO.- BENEFICIOS DE LA DEUDA TRIBUTARIA.

Los contribuyentes que tengan deudas por concepto de impuesto Predial, Multas Tributarias, fraccionamiento tributario cualquiera sea su estado de cobranza, tendrá derecho a la condonación del 100% de intereses moratorios del valor tributario emitido (Orden de Pago y Resolución de Determinación).

ARTICULO QUINTA.- ALCANCES DEL BENEFICIO TRIBUTARIO

- a) El beneficio tributario. Está dirigido a contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto Predial de los años declarados y del ejercicio 2025, reconociéndoles la puntualidad en el pago de dichos tributos; hasta la vigencia de la ordenanza.
- b) Los montos resultantes al aplicar al presente Beneficio por impuesto Predial, y Multas tributarias, solo podrá cancelarse mientras dure la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma no dan derecho a devolución o compensación.
- d) Es condición, que el contribuyente debe cumplir con el pago total del impuesto Predial 2025 y así gozar de los beneficios de la amnistía de los años anteriores previsto en el artículo cuarto.

ARTICULO SEXTO.- DESISTIMIENTO:

La cancelación de las deudas tributarias con los beneficios otorgados implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de revisión o atención, reconsideración, reclamación y/o apelación).

Cuando la deuda se encuentre en apelación ante el Tribunal Fiscal, para acogerse a los beneficios otorgados por la presente Ordenanza, deberá presentar su escrito por mesa de partes de la Municipalidad distrital de Maranura, comunicando dicho desistimiento, adjuntando copia fedateada o legalizada del cargo del escrito de apelación.

ARTICULO SETIMO.- PLAZO DE VIGENCIA

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, por un periodo de 08 meses calendarios, con ampliación de 03 Meses calendarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



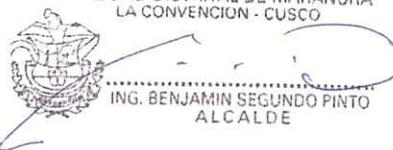
PRIMERA.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza: **DISPONER** que Secretaría General, su publicación en un diario o algún medio de comunicación que asegure de manera indubitable su publicidad y a la Oficina de Sistema y Tecnología, para su publicación en el portal de Municipalidad Distrital de Maranura.

SEGUNDA.- FACULTADES DE REGLAMENTACION Y PRORROGA, Facúltese al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de su vigencia y fechas de vencimientos establecidos y según sea el caso.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA
LA CONVENCION - CUSCO



ING. BENJAMIN SEGUNDO PINTO
ALCALDE

